

INFORMACIÓN SOBRE AYUDAS Y SUBVENCIONES

El 3 de abril de 2020, la Comunidad de Madrid ha aprobado un Plan de apoyo y financiación para los autónomos de la Comunidad de Madrid

- 38,2 millones de euros en exclusiva para sufragar las cuotas de marzo y abril.
- Se amplían en 10 millones las ayudas de 3.200 euros para autónomos del Programa IMPULSA.
- 20 millones a través de Avalmadrid 20 para facilitar el acceso a financiación a pymes y autónomos madrileños.
- Los autónomos afectados por el COVID-19 contarán con una bonificación en la factura de Canal de Isabel II.

Ayudas para los autónomos de la Comunidad de Madrid que hayan atravesado o estén atravesando en estos momentos circunstancias adversas en sus negocios.

Nombre: Programa Impulsa

Convoca: Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Plazo: El plazo de presentación de solicitud **se inició el día 27 de marzo de 2020, y tiene una duración de tres meses.**

Ayuda que se concede:

Ayudas directas de hasta **3.200 euros** para trabajadores por cuenta propia y sin empleados en la Comunidad de Madrid. Es un tipo de ayuda que ofrece la comunidad de Madrid a todos los autónomos que cumplen con unas determinadas condiciones **y está enfocada a cubrir durante 12 meses el coste íntegro de las cuotas de cotización en el RETA.**

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones **los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o**

Autónomos, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen **y experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:**

a) Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de dos meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad al lugar donde

se desarrolle la actividad. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde el lugar donde se desarrolle la actividad. La Comunidad de Madrid comprobará esté último requisito a través de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, y de la documentación justificativa del beneficiario acreditativa del lugar donde se desempeña la actividad.

b) Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio o la suspensión de la actividad durante al menos un mes.

c) Emergencia sanitaria provocada por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19.

Requisitos:

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

b) Haber experimentado alguno de los sucesos establecidos en el art. 3.1 de las presentes normas reguladoras.

c) Que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hayan tenido o no, en su caso, que suspender su actividad temporalmente.

d) Permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante, al menos, los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

Solicitudes:

La presentación de la solicitud solo se podrá hacer a través de medios telemáticos, a través del siguiente enlace:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354768892059&c=CM_Convo caPrestac_FA&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE/C M_Convo caPrestac_FA/PSAE_fichaConvocaPrestac&vest=1142687560411

Documentación:

Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Modelo 037 o 036.
- d) Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes a cuyo pago estuviera obligado el trabajador por cuenta propia o autónomo.
- e) Documentación acreditativa de la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, justificación de estar exento de dicha realización.
- f) Documentación acreditativa del lugar donde se desarrolla la actividad y justificativa de la afección negativa a su propia actividad.
- g) Documentación acreditativa que permita constatar la existencia de obras en la vía pública próximas al lugar donde se desarrolla la actividad, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias, así como informes de organismos oficiales.
- h) Documentación acreditativa que permita constatar el acaecimiento de catástrofes naturales o siniestros fortuitos, y la afección de dichos sucesos a la actividad del beneficiario, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias, informes de organismos oficiales, así como informes de compañías aseguradoras o del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- i) Documentación acreditativa que permita constatar la afectación de su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.
- j) Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad.

Normativa aplicable:

Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa

Impulsa para autónomos en dificultades ([BOCM nº 74, de 26 de marzo](#)).

* Orden de 7 de febrero de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa en el año 2020 de las ayudas del Programa Impulsa para autónomos en dificultades ([BOCM nº 50, de 28 de febrero](#)).

* Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades ([BOCM nº 122, de 24 de mayo](#)).

* Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2019, de las ayudas incluidas en el Programa Impulsa para autónomos en dificultades ([BOCM nº 121, de 23 de mayo](#)).

=====

Prestación extraordinaria de la Seguridad Social para autónomos del COVID-19, información que responde a las preguntas más comunes sobre esta prestación:

1. ¿Quién puede solicitar esta prestación?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

El trabajador deberá hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo dispondrá de un plazo de treinta días naturales para su ingreso.

2. ¿Dónde puedo solicitar esta prestación?

Con carácter general, la gestión de esta prestación corresponderá a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté adscrito el trabajador o trabajadora. En el caso de los autónomos en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la gestión corresponde al Instituto Social de la Marina. Finalmente, en el supuesto (residual) de los autónomos que tienen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS, la gestión corresponde al SEPE.

3. ¿Cómo debo presentar la solicitud?

Actualmente, las mutuas y el ISM (y el SEPE) han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

4. ¿Qué documentación debo presentar?

En el caso de **cese de actividad por fuerza mayor**, el trabajador autónomo debe presentar una declaración jurada en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor (declaración del estado de alarma, el 14 de marzo). Se utilizará el modelo normalizado de cada mutua.

Si se solicita **debido a la pérdida de ingresos**, deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. En el caso de los autónomos que no están obligados a llevar los citados documentos de contabilidad, se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Además, toda solicitud deberá ir acompañada de una **declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos** para causar derecho a esta prestación.

5. ¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

Se puede presentar la solicitud desde el pasado 18 de marzo, con la entrada en vigor de la medida, aunque se reconocerá el derecho desde el día 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma.

El plazo para solicitarla prestación es de un mes (hasta el 14 de abril) desde la entrada en vigor, sin perjuicio de que puedan modificarse las medidas adoptadas en caso de prórroga del estado de alarma.

6. ¿En qué plazo se resolverá la solicitud?

El artículo 11.5 del Real Decreto 1541/2011 prevé que la mutua correspondiente resolverá la solicitud en el plazo de 30 días hábiles desde su recepción con toda la documentación preceptiva. Pero dada la gravedad de la situación las mutuas están haciendo un importante esfuerzo por acortar drásticamente este plazo.



7. ¿Debo seguir pagando las cuotas?

Durante la percepción de la prestación, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no solo no cobrará las cotizaciones, sino que se contabilizará como periodo cotizado.

Si la prestación extraordinaria fuese reconocida por la mutua después de que la TGSS haya hecho el cargo de las cuotas, la TGSS devolverá de oficio las cuotas que hayan ingresado los trabajadores autónomos cuando se superpongan con la prestación extraordinaria por cese de actividad, sin que tengan que solicitarlo, y una vez que se verifique el ingreso de las cuotas y la concesión de la prestación. Aunque también se podrá solicitar la devolución de las mismas a través del Sistema RED.

8. ¿Debo darme de baja en el RETA?

El trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación, deberá permanecer de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

También te adjunto un información sobre el cálculo de dicha prestación y requisitos:

Beneficiarios: Personas trabajadoras autónomas que cumplan los siguientes requisitos:

· Estar afiliado y de alta en Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar a fecha 14/03/2020.

· Encontrarse en alguna de estas dos situaciones de cese de actividad:

- Realizar alguna de las actividades suspendidas recogidas en el RD 463/2020.
- La facturación del mes anterior al que se solicita el cese de actividad se ha reducido en al menos un 75% respecto al promedio de la facturación del semestre anterior.

· Hallarse al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social a fecha 14/03/2020. En caso de no estarlo, la mutua le invitará al pago de la deuda para que en el plazo de improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

· **No es necesario:**

- Tener la cobertura por cese de actividad para acceder a la prestación.
- Tener la carencia de 12 meses necesaria para acceder a la prestación.
- Causar baja en el RETA o en el RETM.
- Causar baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

Importe prestación:

Si tiene 12 meses cotizados con la cobertura por cese de actividad, el importe de la prestación será el 70% del promedio de las 12 Bases de Cotización inmediatamente anteriores al cese.



Si no se acredita el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación de cese de actividad, se tomará la Base de Cotización mínima del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y se le aplicará el 70%.

En ambos casos aplicando las cuantías mínimas y máximas siguientes:

- Importe prestación Máximo Sin hijos 1.098,09 €
- Un hijo 1.254,96 €
- Más de un hijo 1.411,83 €
- Mínimo Sin hijos 501,98 €
- Con hijos 671,40 €

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Duración: Un mes desde el 14/03/2020 (fecha publicación RD 463/2020) o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

Incompatibilidades: Esta prestación no es compatible con otras prestaciones de Seguridad Social.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.